

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de octubre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 76

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me comunica, en telegrama de fecha 8 del actual, lo que sigue:

«Siendo frecuentes los casos que por razones de sanidad pública se envían á este Ministerio, con destino al Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII, muestras de aguas y de productos patológicos que llegan en mal estado de conservación por deficiencias envasas ó por las condiciones de empaque, recuerdo á V. S., para que á su vez las tengan en cuenta los Inspectores y funcionarios de Sanidad, las instrucciones que sobre el particular se publicaron por la Subsecretaría de este Ministerio en la Gaceta de 1.º de octubre de 1893. Todas las muestras y pro-

ductos han de dirigirse al Director del referido Instituto nacional de Higiene, dando, á la vez, cuenta de su remisión á este Ministerio.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para su más exacto cumplimiento por parte de los funcionarios que se indican.

Santander 9 de octubre de 1908.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

Circular núm. 77

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del actual, que se publica á continuación, dando instrucciones para la renovación de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, que han de tener lugar en el mes próximo de noviembre, y les recomiendo con toda eficacia el cumplimiento de cuanto en ella se determina, cuidando de anunciar con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas, debiendo dar cuenta á este Gobierno del recibo del número del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular y Real orden de referencia.

Santander 10 de octubre de 1908.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

La Real orden de 3 de agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de agosto de 1904, 22 de noviembre de 1904, 18 de enero de 1905, 27 de noviembre de 1906, 26 de septiembre de 1907, 11 de enero de 1908, 29 de enero de 1908 y 7 de febrero de 1908:



## Juntas en las que ha de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

### II

#### Condiciones electorales

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto en los Gremios como de las Asociaciones obreras deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquellos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subor-

dinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una voz su derecho, aunque por cualquier circunstancia figure en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de elegibilidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

*Para la clase patronal.*—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

*Para la clase obrera.*—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

### III

#### Modo de efectuar la elección

Primero. *Para las Juntas locales.*—Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado en la que consten todos los extre-

mos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales.*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designarán por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la ca-



DERAS		LEÑAS		Otros productos		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo — Meses
Volumen Mts. Ds.	Número de es- téreos	Especie	Clase	Volumen — Mts. Ds.					
7,565	»	»	»	»	»	85	Corta por el pie	Molino Concejo	3
12,000	»	»	»	»	»	240	Idem	Idem al O. del río	3
10,000	»	»	»	»	»	200	Idem	Pozo Negro	3
9,250	»	»	»	»	»	185	Idem	Molino Concejo al Este del río	3
12,000	»	»	»	»	»	300	Idem	Urizona	3
<b>ELAVEGA</b>									
»	36	Arg. <sup>a</sup> y brezo	Piedra	30,000	»	45	Matarrasa	Tejera: N., E., S. y O. fincas particulares	12
»	»	»	»	»	»	45	Arranque	Idem	12
»	100	Idem	»	»	»	50	Matarrasa	Sierra Orza y Lomba: N. E. S. y O. sierra	12
<b>CARRIEDO</b>									
5,185	»	»	»	»	»	80	Corta por el pie	Jaro	3
»	40	Arg. <sup>a</sup> y brezo	Piedra	20,000	»	20	Matarrasa	Torcajos: N. Los Torcajos, E. Rebollar, S. Coterillo y O. Cagigal	12
»	»	»	»	»	»	5	Arranque		
»	»	»	»	»	»	3	Idem		

El Ingeniero Jefe,

**Antonio Salazar.**

**SAN VICENTE**

315	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
315	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
315	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

326	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
326	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
326	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem



Num. del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADRID Número y clase de árboles
252	Valdeprado	Valdeteje y otros	Los Riconchos	D. Bernardino Pérez	R. de casa	1 roble
252	Idem	Idem	Idem	Antonio Alonso	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Juan Pérez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Agapito González	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Pedro Pérez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Toribio Rodríguez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Eugenio Alonso	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Antonio Martínez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Isidro Rodríguez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Timoteo Díez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Gregorio Pérez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Gaspar Fernández	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> María Pérez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	D. Juan Santiago	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Bernardo Moreno	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	José Moreno	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Anselmo Pérez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Guillermo Moreno	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Isidro Hoyos	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Lucio Gutiérrez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Eusebio López	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Jacinto S. Rodríguez	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Matias S. Muñoz	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Lino Sáiz	Idem	2 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Félix Sáiz	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Eleuterio Fernández	Idem	1 idem.
252	Idem	Idem	Idem	Gregorio González	Idem	1 idem.
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo	Mariano Arroyo	Idem	3 idem.
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Pedro Ríos	Idem	1 idem.
256	Idem	Idem	Idem	Saturnino García	Idem	1 idem.
256	Idem	Idem	Idem	Ignacio Gutiérrez	Idem	1 idem.
256	Idem	Idem	Idem	Manuel Gutiérrez	Idem	1 idem.
256	Idem	Idem	Idem	Julián Gutiérrez	Idem	1 idem.
256	Idem	Idem	Idem	Liborio Sáiz	Idem	1 idem.
263	Valderredible	Constisanti	Bustillo	D. <sup>a</sup> Juana de Santiago	Idem	2 idem.
263	Idem	Idem	Idem	D. Nicolás García	Idem	1 idem.
263	Idem	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Margarita Martínez	Idem	1 idem.
271	Idem	El Cabrero	Loma	D. Ruperto López	Idem	4 idem.
276	Idem	Porciles	Población de arriba	Nicolás López	Idem	1 idem.
276	Idem	Idem	Idem	Agapito López	Idem	1 idem.

315	Medio Cudeyo	De Vicente, Palacio y Ambuena	Ceceñas y Hermosa	Alcalde de barrio de Hermosa	Tejera	,
315	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	,
315	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	,

## SAN VICENTE E

326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	D. Ambrosio Fernández	R. de casa	4 robles
326	Idem	Idem	Idem	Atanasio Martínez	Idem	2 idem.
326	Idem	Idem	Idem	Federico Rodríguez	Idem	3 idem.
330	Peñarrubia	Canal de Francos y otro	Peñarrubia	El Ayuntamiento	A. de labor	6 hayas



Volumen Mts. Ds.	LEÑAS		Otros productos		Tasación Fesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo Meses
	Número de es- téreos	Especie	Clase	Volumen Mts. Ds.				
1,120					25	Corta por el pie	Acebal	
1,120					25	Idem	Cantiblanco	
1,010					23	Idem	Quemada	
0,860					21	Idem	Idem	
1,058					23	Idem	Cantiblanco	
1,010					23	Idem	Idem	
1,161					25	Idem	Cobaloso	
1,058					23	Idem	Idem	
0,908					20	Idem	Cantiblanco	
0,860					21	Idem	Mostajo	
1,155					27	Idem	Quemada	
0,908					21	Idem	Cobaloso	
0,960					21	Idem	Mostajo	
0,908					20	Idem	Cobaloso	
0,908					20	Idem	Partidas	
0,860					21	Idem	Quemada	
0,810					19	Idem	Cobaloso	
1,036					23	Idem	Quemada	
1,155					27	Idem	Idem	
1,036					27	Idem	Idem	
0,867					20	Idem	Perdigón	
1,120					25	Idem	Quemada	
1,036					22	Idem	Idem	
2,280					49	Idem	Lamosa y Cantiblanco	
0,960					22	Idem	Cantiblanco	
1,020					25	Idem	Quemada	
0,960					22	Idem	Cantiblanco	
2,530					56	Idem	Carboneras y Vallejo	
1,387					30	Idem	Carboneras	
1,161					26	Idem	Idem	
1,010					23	Idem	Idem	
1,843					40	Idem	San Royal	
1,010					23	Idem	Idem	
2,739					57	Idem	Mazorra	
3,550					78	Idem	La Cuesta	
1,120					25	idem	Idem	
1,120					25	Idem	Idem	
6,161					144	Idem	Cardiñosa y Cabrero	
1,800					38	Idem	Llana	
1,280					28	Idem	Hoyuelos	

NOÑA

20	Arg. <sup>a</sup> y brezo			15	Matarrasa	Acebedo	12
		Piedra	20,000	10	Arranque	Idem	12
		Tierra	20,000	10	Idem	Idem	12

LA BARQUERA

2,410				50	Corta por el pie	Hayedo	
1,287				27	Idem	Idem	
1,807				38	Idem	Idem	
4,062				50	Idem	Fontarón	







pital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

## IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

## Disposiciones generales

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1908

CIERVA.

Señor Gobernador civil de...

## COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza de Santander, durante ocho meses, y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta, que con el indicado objeto se celebrará en esta Comisaría de Guerra á las doce del día 14 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe del servicio.

## PRECIOS LÍMITES

Cada ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, noventa y seis céntimos de peseta.

Cada quintal métrico de paja, seis pesetas ochenta céntimos.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, mil setecientos siete pesetas.

Santander 30 de septiembre de 1908.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.

## Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... con cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de pan, cebada y paja á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Santander, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas (en letra).

[Fecha y firma del proponente.]

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

## EDICTO

Don Nicolás Becerro de Bengón, Tesorero de Hacienda en esta provincia, hago saber: Que por acuerdo del señor Delegado de Hacienda, fecha 3 del corriente, fué designado don Juan Gallego Cuesta recaudador de la Hacienda en la zona de San Vicente de la Barquera, para ejercer interinamente iguales funciones en la de Potes.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Santander 5 de octubre de 1908.

—Nicolás Becerro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CÁNDIDO MONTERO Y GARCÍA,

Alférez de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Pelayo*, y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de la dotación de este buque Manuel Rodríguez Moreno, por el delito de fugarse de un bote y consumir deserción.

Hago constar: Que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Manuel Rodríguez Moreno, hijo de Manuel y Paula, natural de Comillas (Santander), de veintidós años de edad, profesión anterior, marinero, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, estatura alta y color sano, para que en el término de treinta días, á partir de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz y Santander, se presente en este Juzgado de instrucción, sito á bordo del acorazado *Pelayo*, á responder de los cargos que le resultan en causa que por orden del excelentísimo señor Comandante general de la Escuadra de instrucción me hallo instruyéndole por el delito de fugarse de un bote en tres de septiembre del año mil novecientos siete y consumir deserción; advirtiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, que procedan á



la busca y captura del procesado, y una vez que sea habido sea conducido á este Juzgado convenientemente custodiado.

A bordo del *Pelayo*, Carraca veintitrés de septiembre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: El Juez instructor, *Cándido Montero*.—Por mandato de S. S.: El Secretario, *Mariano López*.



**DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,**  
Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós del corriente, y diez de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado mil seiscientas toneladas de mineral lavado procedente de la mina «Pepita y más Pepita», radicante en el pueblo de Setares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y cuyo mineral se encuentra en los depósitos de dicho pueblo; tasada cada tonelada métrica á ocho pesetas, que hacen un total de doce mil ochocientas pesetas.

Se procede á la subasta de dicho mineral, propiedad de don Jesús Pineda y del Castillo, para con su importe satisfacer á don Ramón Sáinz de los Terreros y don Constantino José Villacampa y Pérez del Molino la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, intereses y costas, por virtud de autos ejecutivos que se siguen, promovidos por dichos ejecutantes contra el don Jesús Pineda y del Castillo.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Santoña á once de octubre de mil novecientos ocho.—*Mariano Ciriquíán*.—Por mandato de S. S., *Sebastián Olazábal*.



**DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,**  
Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes afectos al vínculo-mayorazgo fundado por don Juan de la Pezuela Muñoz de Rada, Ohanre dignidad y Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Badajoz, que falleció el día diez y ocho de diciembre del año mil setecientos veintiocho, bajo testamento que

otorgó en el lugar de Entrambasaguas, Junta de Cudeyo, á quince de febrero de mil setecientos veintiocho, ante don Domingo de Solassa, Escribano de número de dicha Junta, cuyo vínculo fué aumentado con otras fincas por don Juan Manuel de la Pezuela Miera, sobrino del fundador, en el testamento que otorgó en Zaragoza ante el Notario de número de dicha ciudad don Juan Almorde en trece de octubre de mil setecientos sesenta, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de ayer, recaída á virtud de escrito presentado por el Procurador don Lázaro Rueda Riva, en nombre y con poder de don Federico Reynoso Muñoz, vecino de Madrid, reclamando el referido vínculo como tataranieta de don Juan Manuel de la Pezuela Miera, primer sucesor en el vínculo-mayorazgo fundado por el don Juan de la Pezuela Muñoz de Rada, y sobrino segundo del último poseedor, don Luis de la Pezuela Velasco.

Dado en Santoña á seis de octubre de mil novecientos ocho.—*Mariano Ciriquíán*.—Por mandato de S. S., *Sebastián Olazábal*.



#### REQUISITORIA

**DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,**  
Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario que instruyo sobre hurto de dinero, y como comprendido en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez, de unos veintiocho á treinta años, bajo de estatura, delgado, sin barba; viste blusa y bombachos azules, bofna del mismo color, creyendo sea de oficio hojalatero y se supone sea natural de León, ignorándose su actual vecindad y paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de este partido.

Villacarriedo veintitrés de septiembre de mil novecientos ocho.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Lic. Fidel Riancho*.



#### CEDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquíán y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal sobre muerte violenta de Tomás Cobo Vega, en el pueblo de Solórzano, el día diez y siete de febrero último, contra Remigio Fernández Hoyo, ha dispuesto se cite en forma á los testigos Gerardo Ortiz y Fernando Rugama Bez Peña, vecinos de Solórzano, cuyas circunstancias personales se ignoren, así como su actual paradero, para que el día cuatro de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santoña á veintiuno de septiembre de mil novecientos ocho.—*José Nieto*.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha*

Por término de quince días, y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909.

Bárcena de Pie de Concha 27 de septiembre de 1908.—El Alcalde, *Segundo Fernández*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER